

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 083 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 MAR 2021

VISTOS: la Carta N° 114-2021-CVTG-SUPERV de fecha 17 de Marzo del 2021 del representante legal del consorcio Vial Tambogrande; la HRC N° 01083; el Informe N° 276-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Marzo del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 119-2021/GRP-401000-401400 de fecha 24 de Marzo del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 105-2021/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Marzo del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Agosto del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 13-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO VIAL TAMBOGRANDE, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, con un valor contractual ascendente a S/. 581,223.46 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 46/100 SOLES), incluido impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante CARTA N° 114-2021/CVTG-SUPERV de fecha 17 de Marzo del 2021, el representante legal del CONSORCIO VIAL TAMBOGRANDE remite a esta Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825; indicando que la modificación deviene en la ampliación de plazo por 04 días calendario; derivado de la ampliación de plazo N° 05 aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 034-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de Febrero del 2021. Asimismo indica que se aprueben los mayores costos por el servicio de supervisión ascendente S/. 12,328.03 Soles;

Que, mediante Informe N° 276-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Marzo del 2021, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al contrato de supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", por cuatro (04) días calendario, derivado de la ampliación del plazo N° 05 aprobada mediante R.G.S.R. N° 034-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Que, mediante Informe N° 119-2021/GRP-401000-401400 de fecha 24 de Marzo del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda que se debe proceder a aprobar la ampliación de plazo N° 02 por CUATRO (04) días calendario al contrato de supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", y posteriormente se deberá suscribir la adenda y emisión de certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 105-2021/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión indicando que en atención a la ampliación de plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario aprobada mediante R.G.S.R N° 034-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL, N° 083 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 MAR 2021

1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", corresponde que esta Entidad apruebe la ampliación por el mismo plazo de 04 días calendario el contrato de supervisión, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, respeto a la ampliación de plazo del contrato de supervisión, corresponde mencionar el artículo 86°- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRATUAL, regulado en el Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial aprobado por Decreto Supremo 071-2018/PCM, estableciendo lo siguiente: 86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, asimismo, corresponde hacer mención que, el **Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra**, numeral 79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, del mismo modo cabe citar la OPINIÓN N° 127-2015/DTN, emitida por el OSCE, en la cual manifiesta que respecto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra lo siguiente: "En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."

Que, conforme se expone anteriormente, la ampliación de plazo N° 02 para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", deviene en procedente por lo que, esta Entidad contando con las facultades correspondiente, procede a emitir el acto administrativo en ese sentido y a consecuencia de ella se deberá suscribir la adenda al contrato respectivo;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G 083

-2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

SE RESUELVE:

26 MAR 2021

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por CUATRO (04) días calendario, para la supervisión de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", derivada de la ampliación de plazo N° 05 aprobada mediante R.G.S.R. N° 034-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; y presentada por el CONSORCIO VIAL TAMBOGRANDE a través de la Carta N° 114-2021/CVTG-SUPER de fecha 07 de Enero del 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO VIAL TAMBOGRANDE en su domicilio ubicado en Av. Marcavelica Mz. D Lote 2 Urbanización Chira del Distrito de Veintiséis de Octubre- Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del equipo de Abastecimiento- contrataciones, elabore la adenda al CONTRATO N° 013-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL